



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva fue presentada el pasado 13/05/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de junio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.
DEMANDADO	: R&O S.A.S.
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00238-00

AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se omitió señalar el domicilio de la parte demandada.
- Se omitió determinar la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia. En tal sentido se requiere a la parte actora, para que proceda a estimarla en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.
- En la corrección se debe tener en cuenta que el lugar de cumplimiento de la obligación aparentemente según la información consignada en la factura objeto de la presente ejecución, es el Municipio de Calarcá donde se entregó la mercancía, sin embargo, en el domicilio del demandado según el Certificado de Existencia y Representación Allegado corresponde a la ciudad de Armenia.
- En el acápite de fundamentos normativos se establece la competencia para conocer el presente asunto por el factor territorial teniendo en cuenta los numerales 1 y 3 del Artículo 28 del Código General del Proceso, sin



embargo, no existe claridad al respecto, dado que el domicilio del demandado según el Certificado de Existencia y Representación Allegado corresponde a la ciudad de Armenia, no obstante, el lugar de cumplimiento de la obligación aparentemente según la información consignada en la factura objeto de la presente ejecución, es el Municipio de Calarcá donde se entregó la mercancía.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho **MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO** pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 28 de junio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db25217a4a71d77f877e9ec1c77e60e1fc14efce356924f0838c32f074df1303**

Documento generado en 24/06/2022 09:58:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**